



# Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION

En el 14.<sup>o</sup> Negociado

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

Psntas

Para la Peninsula, trimestre.....	1 50
Para las clases de tropa, idem.....	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem.....	3 00
Filipinas, idem.....	3 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion de un año.....	9 00

La correspondencia al Comandante Capitan **D. Isidoro Castro Mendez**,  
Director del MEMORIAL.

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 180.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 de Mayo último, consultando acerca de que los suplentes de cornetas que, por orden superior, se destinen á los batallones de Reserva, verifiquen su viaje por cuenta del Estado, tanto en las vías férreas como en las marítimas; En su vista, y de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Administracion militar en 26 de Junio próximo pasado, S. M. ha tenido á bien resolver que todo individuo de tropa que sea destinado, sin prévia peticion propia, como suplente de corneta á los batallones de Reserva ó de Depósito, verifique su incorporacion al indicado destino utilizando la vía férrea, ó la marítima en su caso, por cuenta del Estado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»



Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para el debido conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Setiembre de 1883.—O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>er</sup> Negociado—Circular número 181.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista de una consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 21 de Agosto próximo pasado, originada por haber manifestado el Capitan general de Canarias la conveniencia de que sean cubiertas las vacantes que dejan los Oficiales del batallon provisional de Canarias siempre que vengan á la Península con licencia por más de un mes, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo manifestado por V. E. y dicha autoridad, ha tenido á bien resolver que siempre que cualquier Oficial del batallon provisional de Milicias de Canarias se separe de las filas por licencia que exceda de un mes, debe pasar préviamente á la situacion de provincia y ser reemplazado por otro de su misma clase que se encuentre en ella.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Setiembre de 1883.—O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—4.<sup>o</sup> Negociado—Circular número 182.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Agosto próximo pasado, me comunica la Real órden que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las cartas de V. E., núms. 3797 y 4135, de fechas de 5 de Noviembre y 5 de Diciembre del año próximo pasado, en las que, con motivo de encontrarse en la fortaleza de la Cabaña gran número de presos y arrestados, y de no reunir éstas condiciones



bastantes de seguridad, consulta V. E. si es exigible á los Gobernadores de los castillos la responsabilidad personal por la fuga de arrestados, de la propia manera que se exige por la de presos, con cuyo motivo, discurrendo V. E. sobre la diferencia que, en su concepto, media entre la prision y el arresto, emite su parecer, contrario á la igualdad de responsabilidad en ambos casos. En su vista: manifestaré á V. E. que nada es necesario resolver con relacion á la responsabilidad exigible en el caso de que se fugue un preso, puesto que lo determina la Real órden de 12 de Octubre de 1877, sin distinguir entre la evasion de los que, por virtud de condena, sufren la prision y la de aquellos que sólo la sufren en concepto de preventiva; y como ambos casos exigen que el preso se encuentre privado en absoluto de libertad y en habitacion destinada al efecto, es evidente que tiene que ser responsable de su fuga el Gobernador de la fortaleza ó edificio en que se halle reducido; con este motivo, es de necesidad rectificar el error de apreciacion en que ha incurrido V. E., puesto que no hay legalmente arrestados sujetos á sumaria, toda vez que, mientras se sigue procedimiento criminal por la jurisdiccion de guerra, los encausados deben estar en prision preventiva con arreglo á la legislacion vigente, y, en tanto que ésta no sea reformada, puesto que, si bien es verdad que algunos Fiscales militares, desconociendo ú olvidando su deber, acuerdan el arresto en vez de la prision de los presuntos reos, debe entenderse, para cuando llegue este caso, que el Gobernador de la fortaleza salva por completo su responsabilidad cumpliendo lo determinado por el instructor, que será el responsable de la fuga del procesado por no haber dispuesto su prision. Respecto al caso en que se evadan los arrestados, ya se haya impuesto el arresto gubernativamente ó ya por sentencia firme, la responsabilidad debe recaer única y exclusivamente sobre el fugado, en razon á que el arresto implica, en el órden comun, la comision de delitos menos graves y de escasa importancia, y de igual entidad ó simplemente faltas en el órden militar, por lo cual no es necesario reducir á encierro á los que se hallen en tal situacion, bastando que no salgan del recinto de la fortaleza, tanto más cuanto que su propio interés garantiza el cumplimiento de la pena ó correctivo, porque, siendo Oficiales los únicos que pueden estar arrestados en castillos, con arreglo á la Real órden de 13 de Febrero de 1875, al fugarse incurren en nueva responsabilidad que dá lugar

á la imposición de más grave pena. Por tanto, y con el fin de dejar aclarado este punto, con arreglo á la doctrina expuesta el Rey (que Dios guarde), de conformidad con el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, emitido en acordada de 11 de Mayo último, se ha servido resolver:—1.º Que los arrestados en las fortalezas disfruten libertad dentro del recinto de las mismas.—2.º Que los Gobernadores de los castillos y fuertes no incurren en responsabilidad por la fuga de los que sufran tan sólo arresto.—3.º Que sólo los arrestados son responsables de su fuga, excepcion hecha del caso en que debieran sufrir prision en vez de arresto, pues entonces será responsable tambien la autoridad ó funcionario que, por error ó malicia, hubiere faltado á su deber; y—4.º Que dichos Gobernadores tienen la obligacion de dar cuenta á la superioridad inmediatamente, cuando ocurra algun quebrantamiento de arresto en sus castillos, como tambien la de dictar medidas de vigilancia y pasar lista, á fin de que no tenga lugar impunemente.—Lo que, de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascribo á V... para su noticia y efectos oportunos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Setiembre de 1883.—O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—5.º Negociado.—Circular número 183.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 30 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Cajero general Central de Ultramar, á quien remito el escrito de V. E. de seis de Abril próximo pasado, consultando la forma en que han de reintegrarse los cuerpos de los débitos que resultan á individuos procedentes de Ultramar que tienen créditos pendientes en la Caja general, en veinte y seis de Julio último me dice lo siguiente:—Consecuente á lo que V. E. se sirve ordenarme en su respetable y superior Real órden, núm. 22, de fecha trece del actual, á la que se acompañaba comunicacion del Excmo. señor Director general de Infantería, consultando la forma en que han de reintegrarse los cuerpos de los débitos que resultan á individuos procedentes del Ejército de Cuba, que tienen créditos pendientes de



pago en esta Caja, tengo el honor de hacer presente á V. E., con devolución del mencionado escrito, que cuando el pago de dichos créditos se verificaba en metálico á los interesados, se expedía á los cuerpos abonaré condicional de los débitos que le resultaban, el cual se les hacía efectivo al verificar el pago por esta Caja; más como quiera, Excmo. Sr., que al tratar de créditos pertenecientes á la conversion de la Deuda no es posible continuar igual procedimiento por ignorarse el tipo á que puedan realizarse los títulos, resultando, por lo tanto, que un abonaré expedido por una cantidad lo haría efectivo el cuerpo por la mitad ó la tercera parte de su valor, con lo que saldria muy perjudicado, se hizo por este Centro la debida consulta al Excmo. Sr. Director general de Infantería, que es la que, en copia, se sirve V. E. acompañar como único medio factible de llevar á cabo esta operacion ó sea autorizándome á los cuerpos para reclamar el total crédito del individuo, hacerle entrega de los títulos correspondientes cuando sean remitidos por la Junta de la Deuda de Cuba, y que, una vez realizados al tipo de cotizacion, se reintegre el cuerpo del débito y haga entrega de la cantidad restante al interesado, fundándose para ello en que los cuerpos, con presencia de la filiacion y punto donde pasan á fijar su residencia, puede entenderse con el interesado, y de hacerse dicha operacion por la Caja, que ignora estos antecedentes, no podría terminarla, con perjuicio de los individuos, pues desconociendo su residencia no podría entregarles el resto de sus créditos. Por otra parte, Excmo. Sr., no considero ofrezca inconveniente alguno para la contabilidad de los cuerpos el sistema propuesto, toda vez que estos tienen en sus Cajas, como reintegro del débito de los individuos, los abonarés que les fueron expedidos por Cuba, y al remitirlos á este Centro para su conversion se les expide, por la Seccion correspondiente, un resguardo provisional, el cual dejan en Caja en sustitucion de aquel y éste se cangea luego por los títulos de la Deuda cuya realizacion es nuevamente sencilla y factible en cualquier capital, y asunto, aunque bursátil, nada ageno su conocimiento para ningun Jefe de Ejército, por cuyas razones no veo dificultad alguna en que se adopte ese sistema, el cual han puesto, desde luego, en práctica algunos cuerpos que han hecho reclamaciones á este Centro, de débitos de individuos, cuyos alcances pertenecen á la conversion, rogando á V. E. se digne participarme la

resolucion que, en su elevado criterio, juzgue más conveniente dar á este asunto.—De Real órden lo traslado á V. E., significándole que siendo la Caja general la llamada á resolver estos incidentes, nada puede añadirse á lo que se expone en el preinserto escrito.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y á fin de que, en lo sucesivo, se proceda por los Jefes de Detáll á solicitar directamente de la Caja general de Ultramar la conversion en títulos de la Deuda de los abonarés á que se refiere la preinserta soberana disposicion, y puedan en su dia las Cajas de los cuerpos reintegrarse de los débitos de los interesados.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Setiembre de 1883.—O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—9.º Negociado.—Circular número 184.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de un escrito del Director general de Caballeria, fecha 16 de Noviembre último, consultando á este Ministerio respecto á la forma y proporcion en que las Cajas de los cuerpos han de reintegrarse de las sumas que les adeuden los Jefes y Oficiales sujetos á descuento por providencia judicial, puesto que la regla 13.<sup>a</sup> de la Orden del Gobierno, de 16 de Diciembre de 1874, dispone: Que á los que se hallen en aquel caso se les retenga la 5.<sup>a</sup> parte del sueldo líquido que les reste despues de cubierta la retencion judicial, para amortizacion de aquella deuda, y este precepto se halla en oposicion con los articulos 1451 y 1452 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuyo exacto cumplimiento se previno en las Reales órdenes de 4 de Mayo y 17 de Agosto del año próximo pasado; y, Considerando que los débitos con las Cajas de los cuerpos son casi siempre agenos á la voluntad de los deudores, pues únicamente en las mayores necesidades el Jefe ú Oficial percibe, como anticipo, el importe de una sóla paga que autoriza el Reglamento de contabilidad de los cuerpos, siendo los Jefes de los mismos responsables subsidiariamente, de las cantidades que excedan de aquellas sumas, y en los demás casos tienen el carácter de involuntarios ó forzosos, puesto que arrancan de una irregularidad administrativa, de un error de contabilidad, de un abono

indebido, un pasaje de ida y vuelta de Ultramar, satisfecho improcedentemente por el Estado, un abono de haberes que no corresponden á la próroga de una licencia, las diferencias de sueldo de un cambio de situacion, el pago subsidiario de un desfalco, el reintegro de un utensilio extraviado ó de armamentos ú otros semejantes: Considerando que tales créditos llevan en sí la preferencia que les corresponde como fondos del Estado, sin que puedan ni deban guardar turno con los que proceden de empeños particulares, porque éstos son siempre de carácter voluntarios: Considerando que si la retencion judicial llevase consigo el absoluto derecho de la prelacion, tendrian los menos puros ó escrupulosos un medio de eludir siempre la satisfaccion de sus deudas con las Cajas de los cuerpos, sin más que reconocer contratos y simular compromisos no adquiridos con cualquier persona que á ello se prestase para alcanzar la retencion judicial, en que se escudarian: Considerando, como queda dicho, que, en general, todos los créditos de las Cajas de los cuerpos en realidad son fondos del Estado; S. M., de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 11 de Agosto próximo pasado, se ha servido declarar de preferente reintegro las deudas que tengan los Jefes y Oficiales del Ejército con las Cajas de los cuerpos á toda otra particular, aunque esta haya sido objeto de providencia judicial, y que, en las de esta clase, debe observarse el orden de prelacion establecido, anteponiendo los mandatos judiciales á las reclamaciones particulares, y sin que, en ningun caso, exceda la retencion de cantidad señalada en la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el más exacto cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos.—Madrid 7 de Setiembre de 1883.—O'RYAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—12.º Negociado.—Circular número 185.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden número 10, de 10 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la

*Memoria* que V. E. elevó á este Ministerio con su comunicacion de 4 del actual, en la que propone se adopten como prendas de masita para las tropas del Arma de su cargo, una nueva chaquetilla de cuartel, en lugar de la que actualmente se usa, y un chaleco 6 elástico de los llamados de Bayona. En su vista, teniendo en cuenta que de las razones expuestas en dicha *Memoria*, roboostecidas con la autorizada sancion de la Junta habida de Jefes de cuerpo, se adquiere el profundo convencimiento de lo conveniente que es la adopcion de las dos citadas prendas; y resultando tambien demostrado que la cantidad de cuatro pesetas cincuenta céntimos 6 cinco pesetas con que se aumenta el valor de las de primera puesta por el precio que se fija al chaleco, puesto que el de la chaquetilla no varía, puede muy bien ser satisfecha en el tiempo de permanencia en filas del soldado, y que la industria nacional tampoco ha de sufrir detrimento alguno, pues que las mismas fábricas seguirán confeccionando los paños, tan solo con alguna modificacion, que en nada afecta al interés comercial, S. M. ha tenido á bien aprobar lo propuesto por V. E., y disponer que se adopten, como prendas reglamentarias de masita, la chaquetilla y el chaleco de referencia, cuya construccion ha de sujetarse á los modelos que acompañó V. E. á la referida *Memoria*, los cuales se devuelven adjuntos, y su coste á los precios que en la misma se consignan.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para que pueda empezar el uso de las citadas prendas, en la forma que expresa la descripcion adjunta y observaciones siguientes:

#### DE LA CHAQUETA.

Ante todo, debe hacerse notar que la chaqueta propuesta es de aspecto oscuro, con el objeto defensivo de proporcionar á la infantería prendas que la destaquen lo menos posible en el campo de batalla; idea que persigue esta Direccion, en armonía con las más modernas y autorizadas opiniones.

1.<sup>a</sup> No se entregará á los individuos chaquetas de esta especie, hasta que se hayan gastado el número de las actuales que existe en los almacenes.

2.<sup>a</sup> Las construccion es no podrán hacerse hasta que los cuerpos



reciban los tipos que remitirá el Jefe de cazadores de Arapiles, que es el encargado por esta Direccion para ello, exigiendo en todas las que se hagan la misma forma y calidad del paño.

3.<sup>a</sup> En toda construccion se harán chaquetas de tres tallas, en la proporcion que expresa el estado adjunto, sin perjuicio de que puedan alterarse las medidas en los casos en que la estatura y configuracion del individuo lo hagan necesario.

4.<sup>a</sup> La jareta que se ajusta á la cintura, está colocada en todas más baja que lo que en general se tiene el talle; esta circunstancia es con el fin de que, al tenerse que poner las fornituras, se suba la jareta al lugar conveniente, proporcionando con ello el desahogo que dá la blusa marinera, que no cercena la elasticidad.

5.<sup>a</sup> Los botones de la boca manga, son para que pueda ajustarse á la muñeca, segun convenga.

6.<sup>a</sup> Los 25 centímetros de longitud de las hombreras, son para sujetar la manta cuando se lleve rollada y en bandolera.

7.<sup>a</sup> El paño ha de ser de fabricacion nacional, del llamado *Melton* de color azul celeste. Su precio once pesetas.

8.<sup>a</sup> Sobre la chaqueta se pondrán las insignias de los empleos y los distintivos de los músicos, banda, gastadores, soldados de primera y tiradores.

9.<sup>a</sup> El peso de esta chaquetilla estará comprendido, segun las tallas, entre 825 á 920 gramos.

10.<sup>a</sup> El ojal hecho en la chaqueta donde concluye la jareta en el lado anterior derecho, es con el objeto de hacer pasar la cinta cuando se ajuste á la cintura, ó dejarla en la parte interna si se lleva suelta.

#### DEL CHALECO.

1.<sup>a</sup> Para su adquisicion, los Sres. Jefes de los cuerpos atenderán las proposiciones mas ventajosas que les presenten los industriales, siempre que se hallen arregladas en todo á la descripcion que de él se hace.

2.<sup>a</sup> Su precio, 4<sup>50</sup> á 5 pesetas; y potestativo en el Jefe del cuerpo disponer la adquisicion segun las condiciones del clima donde se hallen.

3.<sup>a</sup> Los chalecos serán de dos tallas, por mitad en el número de los que se adquieran; los que reseña la descripcion son de 1.<sup>a</sup>, y los de 2.<sup>a</sup> se diferencian de estos, en que deberán tener 0<sup>m</sup>030 menos de longitud la parte del tronco.

4.<sup>a</sup> El peso se hallará comprendido entre 570á 630 gramos.  
—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Setiembre de 1883.—O'RYAN.

DESCRIPCION DE LA CHAQUETA APROBADA POR REAL ÓRDEN DE 10 DE MAYO ÚLTIMO.

Constará esta prenda del tronco, las mangas y el ribete, y en todas sus dimensiones, conformadas de modo que debajo pueda llevarse otra prenda.

El cuerpo es como de camisa, con sus dos partes anterior y posterior, cortadas de una pieza.

En la parte anterior derecha, hay á 0<sup>m</sup>060 de la orilla delantera, seis botones de hueso negro ó zinc, barnizados del mismo color, colocados á iguales distancias unos de otros.

El superior está á 0<sup>m</sup>035 debajo del cuello, y el inferior á 0<sup>m</sup>160 del borde inferior; esta fila de botones se halla reforzada en la parte interior con una tira de lienzo blanco y fuerte, de 0<sup>m</sup>050 de ancho.

En la parte anterior izquierda, por el lado interior, y hácia la orilla delantera, tiene una lista del mismo genero que la chaqueta, de 0<sup>m</sup>050, forrada de lienzo fuerte y blanco, y en ella seis ojales hechos con hilo negro.

En ambos lados del pecho, y por la parte interior, hay un bolsillo de lienzo fuerte, color blanco, cubriendo la abertura con una cartera que tiene ligera inclinacion con respecto á la horizontal.

En el interior del cuerpo, á 0<sup>m</sup>250 por encima del extremo inferior, hay una pieza ó tira de igual tela que los bolsillos, cuya parte anterior derecha concluye como á 0<sup>m</sup>050 del extremo delantero, donde hay un ojal hecho en la chaqueta junto á los botones, y en la izquierda queda abierta esta tira en la parte interior, próxima á los ojales.

Por la misma pasa una cinta azul oscura, de 1<sup>m</sup>050 de larga, por 0<sup>m</sup>015 de ancha, con la que puede sujetarse la prenda á la cintura formando pliegues.

Las hombreras son del mismo paño; llevan tres ojales y ván sujetas con botones de 0<sup>m</sup>020 de diámetro, de forma plana.

Las mangas, de una pieza, con costura interior; están respunteadas, y guarnecidas en la boca con paño de la misma clase que el resto, y, para poder ensancharla ó estrecharla, hay, en su parte inferior, á 0<sup>m</sup>010 del respunte, y á 0<sup>m</sup>020 de la boca manga, un boton, y detrás de éste, á 0<sup>m</sup>050, otro igual, mientras que el ojal del otro extremo se halla á 0<sup>m</sup>020 de la boca de la manga y del respunte.

El cuello, de 0<sup>m</sup>035 de alto, está dispuesto de manera que el lado derecho esté á 0<sup>m</sup>065 del borde exterior y el izquierdo solo á 0<sup>m</sup>015. En la parte interior del lado izquierdo va la hembra del corchete de cierre, y al derecho el macho; ambos, deben ser negros.



DESCRIPCION DEL CHALECO DE BAYONA APROBADO POR REAL ÓRDEN  
DE 10 DE MAYO ÚLTIMO.

Será de lana dulce, sin teñir, formado de un tejido que se conoce bajo el nombre de punto tunecino. Se compone de tronco, mangas y ribete; debiendo ser de manera que ajuste al cuerpo del individuo encima de la camisa.

El cuerpo esta formado de tres piezas, dos anteriores y una posterior.

La pieza anterior derecha, tiene pegada en la orilla que corresponde al centro, una tira de lienzo blanco fuerte, doblada, cosida por dentro y fuera, de un ancho de 0<sup>m</sup>020 y en ella sujetos seis botones de hueso blancos, equidistantes entre sí, quedando el primero á 0<sup>m</sup>015 del borde del cuello, y el último á 0<sup>m</sup>070 del extremo inferior de la camisa. Correspondiendo á ellos, habrá, en la orilla de de la pieza anterior izquierda, una tira de lienzo, semejante en un todo á la descrita, pero de 0<sup>m</sup>040 de ancha, y abiertos en ella los seis ojales, rebordeados con hilo blanco.

La abertura del cuello debe ser proporcionada, y ribeteada por una cinta de algodón de 0<sup>m</sup>015 de ancho. La longitud del cuerpo por el centro de la espalda vendrá á ser de 0<sup>m</sup>650, y por la parte anterior, frente al centro, de 0<sup>m</sup>500.

Las mangas, del mismo género, estarán cortadas de una pieza, con costura hacia la parte inferior, dejando debajo del brazo una abertura como de 0<sup>m</sup>040 de lado, ribeteada con cinta de iguales dimensiones y en la misma forma que el escote, terminando la boca manga por un dobladillo, hecho con el mismo género, de 0<sup>m</sup>020 de ancho, con su abertura, y en ella un boton y ojal.

La abertura del brazo en el cuerpo es de 0<sup>m</sup>230. La anchura de la manga, por su nacimiento, 0<sup>m</sup>210, y 0<sup>m</sup>120 por el puño.

# SUPLEMENTO

AL

# MEMORIAL DE INFANTERIA

correspondiente al número 53 de 1883.

---

Habiendo tenido lugar, en Toledo, en 1.º del corriente mes, la apertura de la Academia General Militar, y el acto solemne de jurar la bandera los nuevos alumnos, los excelentísimos señores Generales Directores de Instrucción militar y de la Academia dictaron la orden del día y pronunciaron las notables alocuciones que se insertan á continuación:

## ACADEMIA GENERAL MILITAR

### Orden del día 1.º de Setiembre de 1883.

Al dar principio en el día de hoy á las clases de la Academia general Militar, es mi deber, en primer término, consignar por escrito que todos, absolutamente todos los alumnos que hoy se reúnen á mis órdenes, tienen iguales títulos á mi consideración y cariño; lo mismo los que pertenecieron á la Academia de Infantería, que los recientemente admitidos, como resultado de los exámenes verificados en el mes de Julio próximo pasado. Ambas agrupaciones se funden, de orden de S. M. el Rey (q. D. g.), formando la base del edificio que hoy se empieza. El ideal que perseguimos es unir con lazos indisolubles á todos los que pertenecen á la gran familia militar; luego vosotros, que presenciáis el espectáculo de ver á vuestro frente, sin preferencias, que no existen, al Oficial y Jefe de todas las armas, empezaréis (ni por un momento puedo ponerlo en duda) por abrazaros cariñosamente. Los que llegan á este Alcázar merecen ser recibidos cual corresponde por los que ya han aprendido los deberes de cortesía, caballerosa y franca fraternidad que impone siempre el uniforme, y éstos, á su vez, son dignos, como los primeros, de que se les considere y atienda, porque, con su ejemplo y con las sanas doctrinas de que ya están dotados, van á contribuir, muy poderosamente, á preparar el ánimo de los que abrazan hoy la honrosa carrera de las armas. Si hubiera alguno tan desprovisto de juicio que olvidara esta advertencia que hoy les dirijo como padre cariñoso y como el primero entre sus compañeros; si el antiguo hace alarde de falta de generosidad, ó el que dá sus primeros pasos en la milicia se muestra desdeñoso, afectando superioridad científica, que no tiene, ó aspiraciones que no son dignas de aplauso más que cuando se mantienen dentro de los límites de la modestia, que es lo que constituye el verdadero mérito, desde ahora aseguro que sufrirá el más severo castigo, sin que sea para él circunstancia que atenúe su falta el comportamiento en las clases, porque, ante todo y sobre todo, es necesario cimentar la educación militar en la civil, y el que carezca de ésta tiene que ser irremisiblemente arrojado de nuestro lado. El que mejor se inspire en éstos principios ocupará el primer lugar en la concepción que yo haga; no doy preferencia á ningún otro mérito. Las faltas de educación, por insignificantes que parezcan, son de gran importancia. La confianza y el compañerismo no autorizan las desatenciones que la sociedad civil condena, y que la militar, que es la de los que tienen el honor por divisa, no puede consentir. El lenguaje soez es impropio

del caballero; y nada da peor idea de una tropa y de los Oficiales que la mandan, que esas blasfemias tan en uso, por desgracia, en las clases inferiores del Ejército: vicio que se fomenta en lugar de corregirse, desde el momento que el Oficial hace gala de él delante de sus subordinados. La energía no reside indudablemente en las palabras, sino que se manifiesta por hechos; y éstos, la mayor parte de las veces, están en razón inversa de las baladronadas intempestivas, groseras y ridículas.

A los que ya estudiaron las Ordenanzas nada puedo decirles que no hayan visto consignado en sus admirables páginas; pero á los que van á aprenderlas les anticiparé la idea de que las revistas de policía minuciosas y continuas, las exigencias de limpieza absoluta de prendas, la conservación de ellas y su colocación conveniente, el saludo y la regularidad en los movimientos del manejo del arma, así como tantas otras cosas que parecen triviales, son la base de la disciplina, y sin ella no es posible la existencia del Ejército. Las faltas de esta clase nunca quedarán sin su inmediato correctivo.

Es preciso que el alumno sea con preferencia hombre y caballero, por su comportamiento en la calle, en el aula, en los actos interiores y en todo. Habeis jurado una bandera, y ese no es compromiso de niños, ni yo quiero mandar un regimiento de ellos, sino de aspirantes á Oficiales del Ejército español, que van á tener muy en breve por misión conducir á los soldados al combate y á la muerte, sin dudar ni discutir. Reflexionad bien que quien ambiciona que la patria le confie la vida de un puñado de sus hijos queridos, tiene que probar ántes que es digno de tan sagrada misión y que abriga un corazón lleno de energía, de sentimientos generosos, y templado por la abnegación y el sacrificio. Es la primera vez que os dirijo la palabra, quisiera que todos conservárais esta orden, que es el lazo que nos va á unir para siempre, cualquiera que sea el destino que la suerte nos tenga reservado.—El General Director, JOSÉ GALBIS.

**CABALLEROS ALUMNOS:**—Acabais de jurar la bandera, que es el acto más solemne de vuestra vida militar: con ella habeis comprometido la promesa del cristiano y la palabra del caballero, de derramar hasta la última gota de vuestra sangre en defensa de lo que la bandera representa, que es el Rey D. Alfonso XII y la nación española, que ha ostentado con gloria imperecedera esos tafetanes rojos y amarillos en todas las partes del mundo.

Fijad bien vuestra atención en que la bandera es el símbolo de la honra nacional, y que todo símbolo es digno de respeto cuando las personas que lo han aceptado convienen en tributarle el culto que merece la cosa simbolizada, pues cuando alguno lo arrastra por el lodo y lo convierte en asquerosa enseña de traidores á su Rey y á sus juramentos, deja de ser lo que fué, interin no se purifique, lavándola con la noble sangre de los que no olvidaron sus deberes; con la de los demás, no, porque mancha. O, digo esto para preveniros de cualquier idea equivocada que haga nacer en vuestra mente el deber que se os impone de seguir á la bandera. En un Cuerpo que falta á sus deberes, y esos son bien claros y definidos, porque se reducen al Rey y Gobierno constituido, si queda un puñado de hombres que no los olvidan, allí donde aquellos están, allí está la bandera. Dejaron los tafetanes de ser símbolo del honor y éste se refugió, como depósito sagrado, en el corazón de aquellos pocos honrados y dignos hijos queridos de la patria. El que no se sienta con valor para cumplir su juramento en esta forma, que se aparte de nosotros, que no ingrese en esta religión del soldado, que tiene el honor por divisa. A la vez que hoy jurais la bandera, dando con ello público testimonio de que voluntariamente abrazais la carrera de las armas y os sometéis á pruebas de todo género para haceros dignos del empleo de Oficial, darán principio desde este momento las tareas escolares que no son solo de estudio en los libros, sino de observancia ciega de los principios que vuestros Jefes y Profesores os inspirarán en el aula, en el

campo de instruccion, en los actos interiores y en la vida social, donde siempre tendreis un ejemplo que imitar, pero tambien un censor de vuestra conducta, desde el General que os manda hasta el subalterno que dirige vuestras menores acciones. Si alguno de ellos observa en vosotros algo que induzca á creer sois incapaces de inflamar por la llama del verdadero espíritu militar; si adquirimos el convencimiento de que algun mal aconsejado jóven cree encontrar en la milicia un modo de vivir alcanzado despues de tres años de dar sus lecciones en las clases; si con el cumplimiento de este deber, cree asegurado yá su porvenir, se equivoca lastimosamente, porque si no es militar de corazon, con fe, con entusiasmo y con constante sacrificio de su voluntad, subordinada á la de sus Jefes, encargados de dirigirle, ese no será nunca Oficial, *yo os lo juro*, mientras esté al frente de este Establecimiento, con cuyo mando me ha honrado S. M. el Rey.

A estudiar, pues, pero nó solo en los libros, sinó en los ejemplos que os darán todos los Profesores, que serán vuestros hermanos cariñosos, si seguís la senda del deber, y vuestros jueces inflexibles, si os separáis de ella. ¡Viva el Rey!—GALBIS.

CABALLEROS ALUMNOS DE LA ACADEMIA GENERAL.—Ya que las circunstancias actuales han estorbado el propósito que tiempo ha abrigaba S. M. el Rey, de honrar con su presencia la inauguracion escolar de este Centro de instruccion militar, no he querido dejar de concurrir en persona á esta apertura de sus cursos; y si bien en el día de ayer, con deliberada intencion, he dejado que, tanto en la órden como en la alocucion que os ha dirigido, llegará á vosotros directamente la voz del digno General que tiene la honra de mandaros, voz tan autorizada que no necesitaba ciertamente verse robustecida por la mia, en términos, que solo podré glosar imperfectamente sus acabados conceptos, no he querido dejar de dar mi paternal bienvenida á los aluranos de nuevo ingreso, ni de recordar á los antiguos, procedentes de la extinguida Academia de Infantería, el deber, hoy más estrecho que nunca, en que están de mantener incolume la buena reputacion de aquel Centro; pero ¿de qué modo? Sirviendo de modelo á sus compañeros en el cumplimiento de sus deberes académicos; que este, y no otro, es el verdadero ascendiente; esta, y no otra, la merecida prerrogativa que tienen derecho á abrogarse, y el sólo y honrosísimo privilegio que de su mayor antigüedad legítimamente se deriva. Os recomendó ayer vuestro General Director el espíritu de union y compañerismo, que sólo se cimenta bien con el mucho aprecio sobre la amistosa consideracion, nacidos de una buena educacion social; os encareció, y no puedo menos de encareceros, á mi vez, de todas veras, ese espíritu de caballerosa confraternidad militar que ha de ser el distintivo de los oficiales que salgan de esta Academia, como lo fué, y lo es todavía, de los procedentes de la antigua Academia general, espíritu que, con tanto gozo mio, veo ya imperando robusto, á pesar de su diversa procedencia, entre todos vuestros dignos profesores, cuyo ejemplo, en esto, como en todo, os toca imitar.

Tambien se os explicó, en levantadas frases, el verdadero concepto del honor militar, á que habeis de rendir constantemente culto, y todo el alcance del juramento que, como cristianos, como caballeros y como soldados prestaron ayer los nuevos á la bandera, sagrado símbolo de la honra de la patria.

Pero menester, por desgracia, (y recientes sucesos, que serán siempre de tristísima recordacion, abonan la oportunidad de la advertencia) menester fué que se os advirtiese que, en ocasiones, siempre infuistas, esa misma bandera, enseña del honor, profanada, robada por sacrilegas y parricidas manos, puede convertirse de repente en emblema de luto y perturbacion para la patria, de vergüenza para el Ejército prostituido y hasta de ludibrio é irrision. ¡Dios Santo! para las naciones extranjeras. ¡Ah! para esos días nefastos, si volvieran á lucir, contra las sórdidas sugerencias de una ambicion bastarda,

contra la deletérea influencia del mal ejemplo, venga de quien viniere y por alto que sea, sirvaos de incontrastable escudo el recuerdo y el espíritu de esta Academia. Jóvenes y caballeros y entusiastas alumnos de la Academia general, juradme que si, lo que Dios no permita, volvieran esas ignominiosas escenas de rebelión y sedición militar, podré yo, podremos todos, desde el primer momento, ántes de conocer los nombres de los culpables, afirmar sin vacilar que entre ellos no figuran ninguno de los nuestros y que por el contrario, allí donde un grupo, por exiguo que sea, siquiera se reduzca á un solo oficial, aún á costa de su vida, se haya mantenido fiel al deber y al honor, podremos, á ojos cerrados, porfiar que ese verdadero porta-estandarte de la honra militar, habrá sido uno de los nuestros, habrá sido alumno de esta Academia.

Sí, juradme, juremos, los que con orgullo vestimos este uniforme, que jamás de entre nosotros saldrá ningún perjuro. Pero como rara vez acaba bien quien mal comienza, á la santidad de vuestro juramento de ayer, al cumplimiento de la promesa que hoy renováis en mis manos, á vuestro pundonoroso é intachable proceder futuro, sirvan desde ahora de primicias y eficaz garantía vuestra aplicación, vuestro aprovechamiento y la observancia estricta del Reglamento, interin permanezcáis en la Academia.

Entre tanto, recordando que la nacional tradición monárquica, la ley fundamental del Estado y el amor del pueblo español se aunán, en fecundo consorcio, para aclamar como único soberano legítimo de España á S. M. el Rey D. Alfonso XII, aclamémosle nosotros como animoso, inteligente y entusiasta Jefe supremo, que lo es también de hecho y de derecho, de las armas españolas; aclamémosle, como acabán de hacerlo los cuerpos de una gran parte de nuestro ejército, por él recientemente revistados, y repitamos con ellos ese grito, que es el del honor y el deber.—Caballeros alumnos ¡Viva el Rey!—  
DESPUJOL.

### Sociedad de Socorros Mútuos de la Infantería.

RELACION de los Sres. Socios que han fallecido en las fechas que se indican, y cuyos expedientes, remitidos por los Sres. Jefes de los Cuerpos, han sido aprobados por la Junta, según previene el Reglamento.

Cuerpos.	Clases.	Núm. en el expediente	NOMBRES.	Fallecieron en	Debe remitirse la cuota.
Depósito 77.	Tte. C...	1242	D. Manuel Sastre y Custo.....	27 Ste. 82.	
Depósito 84.	Teniente.	7050	Manuel Suarez Agueda.....	3 May 83	
Reserva 3..	Cte.....	488	Ramon Fontseré y Banquella.....	19 Jun 83	
Reserva 1..	Tte. C...	1819	José Torrens y Abril.....	20 Jun. 83	
Depósito 88.	Teniente.	6356	Eduardo de Pablo Benito.....	25 Jun. 83	A sus cuerpos en letra del Ciro Matos.
Reserva 66.	Tte. C...	1424	Ramon Virto Patuño.....	1 Jul. 83	
Regto. 40..	Teniente.	4462	Ignacio Fons Asvert.....	26 Jul. 83	
Reserva 1..	Alferez.	6330	Pedro Montilla y Garcia.....	29 Jul. 83	
Reserva 75.	Capitan.	2384	José Romero Gutierrez.....	31 Jul. 83	
Depósito 78.	Cte.....	432	Francisco Miguel y Navas.....	12 Ag. 83	
Reserva 123	Teniente.	7498	Eustasio Vazquez y Grado.....	20 Ag. 83	
Reserva 1..	Cta.....	1360	José Ucles y Queipo de Llano.....	28 Ag. 83	

#### Alta y baja de socios.

	Mt. de campo	Brigadieres	Jefes	Capitanes	Subalternos	TOTAL.
Habia en fin de Julio de 1883.....	1	28	1.600	2.109	4.670	8.468
ALTAS.....	»	»	13	28	45	85
Suma.....	1	28	1.613	2.137	4.715	8.554
BAJAS.....	»	»	9	14	52	75
QUEDAN en fin de Agosto.....	1	28	1.603	2.123	4.663	8.479

Madrid 15 de Setiembre de 1883.—El Brigadier Presidente, Manuel de Velasco.

MADRID.—Imp. de la Dirección general de Infantería.—1883.